



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0818)
(20-12/2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución De Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en ejercicio sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021; procede a decidir el procedimiento administrativo bajo el número de radicado 11EE2019726300100001387 del 02 de julio de 2019.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto por **FLOTA EL FARO S.A.**, identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces.

I. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el número 11EE2019726300100001387 del 2 de julio de 2019, fue puesto en conocimiento por parte de **VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO** el incumplimiento a la normativa laboral por la presunta tercerización laboral que se realiza al parecer por parte de **FLOTA EL FARO y CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S.**

Que por medio de Auto No. 1621 del 16 de octubre de 2019 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** identificada con Nit 901139632 – 1 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BERGAÑO MORALES**.

Este auto ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

a. **"Documentales**

1. *Solicitar a **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** que allegue la siguiente información:*

1. *Copia del contrato de trabajo de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853.*
2. *Certificar cuales eran las funciones desempeñadas por Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 dentro de la empresa **FLOTA EL FARO S.A.***

3. *Allegar copia de los aportes a seguridad social integral a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, realizados durante la vigencia 2019.*
4. *Copia de la constancia de consignación y pago de las cesantías en un fondo de pensiones y cesantías a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 durante la vigencia de su contrato laboral.*
5. *Copia de la constancia de pago de los intereses a las cesantías a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 durante la vigencia de su contrato laboral.*
6. *Copia de la constancia de pago de las primas de servicios de junio y diciembre a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, durante la vigencia de la relación laboral.*

2. Solicitar a **MEDIMAS EPS** que allegue la siguiente información:

1. *Informar si Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 se encuentra afiliado a la EPS en calidad de trabajador dependiente o independiente. En el evento de encontrarse afiliado como dependiente, solicito que informe el nombre o razón social del empleador y su NIT.*

b. **Testimonial**

1. *Citar a Víctor Andrés Rivillas Quintero con la finalidad que rinda su testimonio bajo gravedad de juramento sobre los hechos objeto de la queja, así como para ampliar las circunstancias de su vinculación laboral con **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S.** La diligencia se realizará el martes 5 de noviembre de 2019 a las 8.00 am en las instalaciones del Ministerio del Trabajo".*

Que por medio de Auto No. 1660 del 21 de octubre de 2019 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de **FLOTA EL FARO S.A** identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** por la presunta violación de normas que rigen el pago de las prestaciones sociales y la intermediación laboral.

Este auto ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"Solicitar a **FLOTA EL FARO S.A** que allegue la siguiente información:

1. *Copia del contrato de trabajo de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853. En caso de no contar con el contrato de trabajo, informar las razones por las que no se encontraba vinculado directamente con la empresa de conformidad con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.*
2. *Certificar cuales eran las funciones que ejecutaba Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 dentro de la empresa **FLOTA EL FARO S.A.***
3. *Informar quien es el propietario del vehículo de placa SQE418.*
4. *Allegar copia de los aportes a seguridad social integral a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, realizados durante la vigencia 2019.*
5. *Copia de la constancia de consignación y pago de las cesantías en un fondo de pensiones y cesantías a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 durante la vigencia de su contrato laboral.*
6. *Copia de la constancia de pago de los intereses a las cesantías a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 durante la vigencia de su contrato laboral.*

Continuación del Resolución "Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

7. *Copia de la constancia de pago de la prima de servicios de junio y diciembre a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, durante la vigencia de la relación laboral".*

Por medio de oficio 002132 del 18 de octubre de 2019 se efectuó la comunicación de la averiguación preliminar a **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** a la dirección carrera 33 No 34 A – 23 de la ciudad de Armenia, la cual no fue recibida según consta en la guía YG243611566CO.

Por medio de oficio 08SE2019726300100001495 del 7 de noviembre de 2019 se efectuó la comunicación del requerimiento de pruebas a **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** a la dirección carrera 33 No 34 A – 23 de la ciudad de Armenia, la cual no fue recibida según consta en la guía YG245225928CO.

Por medio de oficio 08SE2019726300100001495 del 7 de noviembre de 2019 fue efectuado requerimiento a MEDIMAS para que informara la calidad en que se encontraba afiliado Víctor Andres Rivillas.

Por medio de oficio con radicación 08SE2019726300100001498 del 8 de noviembre de 2019 se le requirió a **FLOTA EL FARO S.A** que allegara en el término máximo de diez (10) días la información relacionada en el punto 3.

Este oficio fue recibido el 13 de noviembre de 2019, tal como consta en la guía YG245225914CO de la empresa 472, sin embargo, **FLOTA EL FARO S.A** no atendió el requerimiento del despacho.

Por medio de oficio con radicado de ingreso 11EE2019726300100002550 fue allegado por MEDIMAS la certificación respecto de la afiliación de Víctor Andres Rivillas.

Ante la desatención de **FLOTA EL FARO S.A** al requerimiento 08SE2019726300100001498 del 8 de noviembre de 2019, fue proyectado el oficio 08SE2019726300100001658 del 29 de noviembre de 2019, fue reiterada la solicitud de información por parte del despacho, la cual fue recibida el 30 de noviembre de 2019 consta en la guía YG246968224CO de la empresa 472.

Como consecuencia de la imposibilidad de efectuar las comunicaciones a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S**, fue realizada la comunicación de la averiguación preliminar y del requerimiento de pruebas al correo electrónico calichemorales13@gmail.com, el cual era autorizado para recibir notificaciones.

El 13 de diciembre de 2019 fue allegada respuesta por **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** solicitando se amplíe el plazo para otorgar respuesta al requerimiento del Ministerio del Trabajo.

Por medio de oficio 08SE2019726300100001852 del 19 de diciembre de 2019 se dio respuesta al solicitante y se concedió plazo hasta el 17 de enero de 2020 para que fuera allegada la información solicitada.

El 17 de enero de 2020 fue allegada la información requerida por el despacho siendo aclarado que el contrato con el señor Víctor Rivillas fue celebrado de manera verbal, siendo adjuntados los siguientes documentos:

1. Ficha de cargos y funciones de Víctor Andres Rivillas calendada el 3 de junio de 2019.
2. Liquidación de prestaciones sociales causadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
3. Planilla integrada ARUS No. 39110923 correspondiente al mes de enero de 2019.
4. Planilla integrada ARUS No. 39418126 correspondiente al mes de febrero de 2019.
5. Planilla integrada ARUS No. 39665339 correspondiente al mes de marzo de 2019.
6. Planilla integrada ARUS No. 40084527 correspondiente al mes de abril de 2019.
7. Planilla integrada ARUS No. 40440214 correspondiente al mes de mayo de 2019.
9. Planilla integrada ARUS No. 40749800 correspondiente al mes de junio de 2019.
10. Planilla integrada ARUS No. 41107155 correspondiente al mes de julio de 2019.
11. Planilla integrada ARUS No. 41458633 correspondiente al mes de agosto de 2019.
12. Planilla integrada ARUS No. 41819115 correspondiente al mes de septiembre de 2019.

13. Planilla integrada ARUS No. 42202982 correspondiente al mes de octubre de 2019.
14. Planilla integrada ARUS No. 42538384 correspondiente al mes de noviembre de 2019.
15. Planilla integrada ARUS No. 42923101 correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Por medio de oficio 08SE2020726300100000334 y 08SE2020726300100000335 del 24 de febrero de 2020 fue citado Víctor Andres Rivillas rendir testimonio.

Por oficio 08SE2020726300100000336 fue comunicado a **FLOTA EL FARO S.A** la práctica del testimonio de Víctor Andres Rivillas a efecto que ejerciera su derecho de defensa.

Por oficio 08SE2020726300100000337 fue comunicado a **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** al correo calichemorales13@gmail.com la práctica del testimonio de Víctor Andres Rivillas a efecto que ejerciera su derecho de defensa.

El día 6 de marzo de 2020 fue recepcionado el testimonio de Víctor Rivillas en diligencia adelantada entre las 8.00 y las 9.30 am, en el cual fue anexado el certificado de tradición del vehículo SQE418. Igualmente, ese mismo día fue recepcionado el testimonio de Víctor Rivillas en diligencia adelantada entre las 9.31 y las 10.20 am

Es importante precisar que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020*", que fue publicada en el Diario Oficial No 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Posterior a la reanudación de términos, fue requerido a través del oficio 08SE2020726300100003124 del 11 de diciembre de 2020 remitido al correo de notificación judicial flotaelfarosa@hotmail.com autorizado para recibir notificaciones en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en concordancia con por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, la siguiente información:

*"Solicitar a **FLOTA EL FARO S.A** que allegue la siguiente información:*

1. *Copia del contrato de trabajo de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853. En caso de no contar con el contrato de trabajo, informar las razones por las que no se encontraba vinculado directamente con la empresa de conformidad con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996.*
2. *Certificar cuales eran las funciones que ejecutaba Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 dentro de la empresa **FLOTA EL FARO S.A.***
3. *Informar quien es el propietario del vehículo de placa SQE418.*
4. *Allegar copia de los aportes a seguridad social integral a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, realizados durante la vigencia 2019.*

5. *Copia de la constancia de consignación y pago de las cesantías en un fondo de pensiones y cesantías a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 durante la vigencia de su contrato laboral.*
6. *Copia de la constancia de pago de los intereses a las cesantías a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 durante la vigencia de su contrato laboral.*
7. *Copia de la constancia de pago de la prima de servicios de junio y diciembre a favor de Víctor Andrés Rivillas Quintero identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, durante la vigencia de la relación laboral."*

Dicho requerimiento fue recibido en el correo de notificación electrónica el 11 de diciembre de 2020 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E36424581-S expedido por 472. Así mismo, la empresa de mensajería certificó el acceso al contenido el 11 de diciembre de 2020 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E36506049-R.

Tal como sucedió con anteriores requerimientos, **FLOTA EL FARO S.A** identificada con Nit 890002474 – 6 desatendió la solicitud del Ministerio del Trabajo realizada en el marco de las facultades establecidas en el artículo 486 del CST¹.

Por medio de escrito con radicación 05EE2021726300100000699 del 23 de febrero del 2021, **FLOTA EL FARO S.A** contestó dentro del término la solicitud de explicaciones requerida por el Ministerio del Trabajo, adjuntando copia de la respuesta al requerimiento 08SE2020726300100003124 del 11 de diciembre de 2020 remitida el 16 de diciembre de 2020 al correo electrónico institucional jduque@mintrabajo.gov.co.

Por medio de auto 88 del 29 de enero de 2021 se efectuó la vinculación al proceso con radicación 11EE2019726300100001387 a Hector Vargas Hincapie.

Dicho auto fue comunicado a Hector Vargas Hincapie a la dirección bloque 7 apartamento 402 Estambul, ciudad de Armenia, siendo devuelta por el correo certificado según consta en la guía YG267667508CO.

Por este motivo, fue fijado aviso en la página web del Ministerio del Trabajo entre el 26 de febrero de y el 5 de marzo de 2021.

Por medio de autos 574 y 576 del 26 de marzo de 2021 se decidió que existían méritos para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios en contra de **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S, FLOTA EL FARO S.A** y **HECTOR VARGAS HINCAPIE**.

El auto 576 fue comunicado al correo electrónico flotaelfarosa@hotmail.com el 12 de abril de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E43947979-S expedido por 472. Así mismo, la empresa de mensajería certificó el acceso al contenido el 12 de abril de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E43965548-R.

El auto 574 se comunicó al correo electrónico calichemorales13@gmail.com siendo accedido al contenido el 12 de abril de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E43958548-R expedido por 472.

Por medio de auto 726 del 12 de mayo de 2021 se ordenó la acumulación de los procesos sancionatorios adelantados en contra de **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S, FLOTA EL FARO S.A** y **HECTOR VARGAS HINCAPIE**.

El auto 576 se comunicó a Héctor Vargas Hincapie al correo electrónico hevarhin@hotmail.com siendo recibido el 18 de mayo de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E46607846-S expedido por 472.

Así mismo fue comunicado al correo electrónico flotaelfarosa@hotmail.com el 18 de mayo de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E46607847-S expedido por 472. La empresa de mensajería certificó el acceso al contenido el 18 de mayo de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E46639733-R.

Igualmente, este auto fue comunicado al correo electrónico calichemorales13@gmail.com el 18 de mayo de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E46607854-S expedido por 472. La empresa de mensajería certificó el acceso al contenido el 18 de mayo de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E46846459-R.

Por otra parte, el auto 576 del 26 de marzo de 2021 se comunicó a Héctor Vargas Hincapie al correo electrónico hevarhin@hotmail.com siendo recibido el 19 de mayo de 2021 tal como consta en el Certificado de comunicación electrónica E46704880-S expedido por 472.

El señor Victor Rivillas fue comunicado de los autos 88 del 29 de enero de 2021 y 726 del 12 de mayo de 2021 mediante remisión al correo electrónico asserjuridicoc@gmail.com, el cual fue recibido el 19 de mayo de 2021 tal como consta en el certificado de comunicación electrónica E46692394-S expedido por 472.

Como consecuencia de la comunicación de la existencia de méritos y de la acumulación de procesos no fue allegado ningún documento o solicitud de pruebas.

Mediante auto No. 1124 del 24 de agosto de 2021, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** identificada con Nit 901139632 – 1 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BERGAÑO MORALES** o quien haga sus veces, **FLOTA EL FARO S.A.**, identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, con los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S identificada con Nit 901139632 – 1 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BERGAÑO MORALES** o quien haga sus veces, suministró personal a **FLOTA EL FARO S.A** para ejecutar las labores de conducción del vehículo taxi de placa **SQE418** sin ostentar la calidad de empresa de servicios temporales, incurriendo en la presunta violación de las obligaciones previstas en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y el artículo 2 de la Resolución 2021 del 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo.

CARGO SEGUNDO

FLOTA EL FARO S.A identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, no afilió al sistema de seguridad social integral en pensión a **VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, incurriendo presuntamente en la violación las obligaciones previstas en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 3°, 4° de la Ley 797 de 2003, modificatorios de los artículo 15 y 17 de la Ley 100 de 1993 respectivamente, en concordancia con el artículo 22 ibidem.

CARGO TERCERO

FLOTA EL FARO S.A identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, incumplió la normativa que rige la prestación social del subsidio familiar al no realizar la afiliación a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío a **VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853, incurriendo en la presunta violación de las obligaciones previstas en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y en la ley 21 de 1982 en especial las establecidas en los artículos 7 No. 4, artículo 10 y 15 y la Ley 828 de 2003, artículo 5.

CARGO CUARTO

FLOTA EL FARO S.A identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, incumplió con la obligación de celebrar contrato de trabajo con **VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 en su condición de conductor del vehículo taxi de placa **SQE418** propiciando que **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** actuara como empleador aparente, desconociendo presuntamente las obligaciones previstas en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2 de la Resolución 2021 del 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo.

El auto de pliego de cargos fue comunicado a los investigados el 02 de septiembre de 2021, según consta en la guía YG276303259CO, E55142282-S, YG276571564CO de la empresa 4721.

A través de oficio con radicación 05EE2021726300100003487 del 28 de septiembre de 2021, fue allegado por parte de Flota al Faro los respectivos descargos, así:

1. (...) **CARGO SEGUNDO.** Le informamos que el señor **VICTOR ANDRES RIVILLA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.853, SI se encontraba afiliado al sistema general de seguridad social (**PENSIÓN**) desde el 01 de febrero de 2019 como lo indica las planillas que relaciono a continuación. Anexo planillas de pago a seguridad social.

Nosotros como empresa velamos para que los conductores de los vehículos taxi afiliados a la empresa se encuentren activos y como cotizantes al sistema de seguridad social cumpliendo con lo establecido por ley (**SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES**). Nosotros como empresa somos solidariamente responsables con el propietario del vehículo quien es el empleador directo del mismo.

2. **CARGO TERCERO.**

La empresa no realizo la afiliación a la caja de compensación familiar Comfenalco Quindio ya que como el propietario del vehículo realizo la afiliación a seguridad social por una cooperativa presumimos que se encontraba afiliados a la misma.

3. **CARGO CUARTO.**

La empresa en ningún momento incumplió la obligación de celebrar el contrato de trabajo con el señor **VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO**.

El señor antes mencionado es entrevistado con el propietario del vehículo, quien el mismo toma la decisión y en común acuerdo de forma verbal inician la relación laboral, luego se acercan a la empresa para inscribirlo como conductor del vehículo taxi al cual prestara el servicio como conductor.

La empresa solicita los documentos para verificar y constatar si se encuentran al día y pueda iniciar a prestar la labor. Los documentos requeridos son los siguientes:

- Fotocopia de la cedula.
- Fotocopia de la licencia.
- Afiliación a seguridad social.
- Historial de multas.
- Antecedentes judiciales.
- Exámenes médicos laborales.
- Dos fotos.
- Hoja de vida.

En ningún momento se ve el incumplimiento por parte de la empresa, como antes fue mencionado.

¹ Folios 220 a 227.

Se puede constatar que el señor VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO se encontraba al día en sus aportes a seguridad social y que fueron pagas todas las incapacidades otorgadas por la EPS MEDIMAS. Anexo pagos de las incapacidades. (...). Visible a folio 228 a 234.

Mediante auto No. 108 del 14 de febrero de 2022, se da traslado a los alegatos de conclusión, notificado por medio electrónico². Visible a folios 235 a 266.

A través de oficio con radicación 05EE2021726300100000754 del 17 de marzo de 2022, fue allegado por parte de Flota al Faro los respectivos alegatos de conclusión, así:

(...) El señor HECTOR VARGAS HINCAPIE propietario del vehículo taxi con placa SQE 418 afiliado a nuestra empresa FLOTA EL FARO SA con numero interno 0686 contrato de manera verbal al señor VICTOR ANDRES RIVILLAS para que le prestara el servicio de conductor del vehículo antes mencionado.

El señor VICTOR ANDRES RIVILLAS ingreso a laborar el vehículo taxi con placa SQE 418 afiliado a nuestra empresa FLOTA EL FARO S.A. con numero interno 0686 el 01 de febrero 2019, la empresa le solicito los documentos al señor VICTOR RIVILLAS para hacer su verificación y constatar que pudiera iniciar a prestar la labor de conductor del vehículo de propiedad del señor HECTOR VARGAS HINCAPIE.

Los documentos requeridos fueron los siguientes:

- Fotocopia de la cedula.
- Fotocopia de la licencia.
- Afiliación a seguridad social.
- Historial de multas.
- Antecedentes judiciales.
- Exámenes médicos laborales.
- Dos fotos.
- Hoja de vida.

Las funciones que VICTOR ANDRES RIVILLAS desempeño era conducir el vehículo taxi en un horario comprendido entre 6.00 am a 7.00 pm, con los horarios establecidos para el desayuno, almuerzo, comida.

Se pudo evidenciar que el señor se encontraba afiliado a EPS, AFP y ARL desde el 21 de enero de 2019-

Al señor la empresa nunca se le vulnero ningún derecho y siempre se le dio cumplimiento en todo lo requerido y solicitado por el y por su valiosa entidad.

El propietario del vehículo realizo la afiliación a seguridad social por una cooperativa CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRA, nosotros como empresa VALAMOS para que se dé cumplimiento en todo lo exigido por ley y no se ve afectado ningún derecho. Al señor VICTOR RIVILLAS el propietario mes a mes durante enero 2019 hasta diciembre 2019 le realizo los pagos de seguridad social en la cooperativa CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRA y el pago de las incapacidades otorgadas por la EPS durante todo el periodo que se encontró incapacitado. (...). Visible a folio 242 a 266.

Que mediante la Resolución No. 551 del 30 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio", se decide : **ARCHIVAR** la averiguación preliminar respecto a **HECTOR VARGAS HINCAPIE** identificado de cédula de ciudadanía 7.551.121; **ABSOLVER** a

² Certificado E71058679-S, E71059270-S. folios 235 a 241.

CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S identificada con Nit 901139632 – 1 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BERGAÑO MORALES** o quien haga sus veces; **SANCIONAR** a **FLOTA EL FARO S.A** identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces.

Que mediante escrito radicado mediante N°11EE2022726300100002703 del 28 de octubre de 2022, **FLOTA EL FARO S.A** identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 551 del 30 de agosto de 2022.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FLOTA EL FARO S.A identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentado que:

(...) La ley 100 en su artículo 157, nos habla sobre tipos de participantes en el sistema de seguridad social en salud a partir de la sanción de la presente ley (...) Se expidió el Decreto 1047 y en su consideración expuso y reafirmo lo siguiente: CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto por los artículos fundamental que debe hacerse efectivo en forma progresiva para toda la población y constituye una garantía mínima de los trabajadores, que el Artículo 34 de la Ley 336 de 1996 (...)

Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, la empresa FLOTA EL FARO S.A. con su representante legal ZULLY ZULUAGA CARDONA cumplió con la verificación de sus documentos expuesto por el señor conductor VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO, según lo dispuesto en el Decreto 1047, donde de igual manera es clara la normatividad de la Ley 100 donde el taxista y/o conductor es citada, además que los conductores de servicio público individual tipo taxi no cumple con los ítems de un trabajador corriente, quiere decir aquí lo expuesto que el conductor de taxi no cumple con los ítems de un trabajador corriente, quiere decir aquí lo expuesto que el conductor de taxi no está subordinado frente a la empresa, no posee un salario fijo ya que trabaja en la modalidad de destajo o según su producción, tampoco cumple con un horario que determine la empresa ya que dicho control lo posee y lo hace el propietario del vehículo.

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente reconsiderar y no aplicar la sanción en que impuso en la Resolución 551 de 30 agosto de 2022 ya que el señor VICTOR ANDRES RIVILLAS no es trabajador directo de nuestra empresa, además, la empresa verifico y constato cada uno de los documentos traídos por el señor VICTOR ANDRES RIVILLAS conductor de taxi y el señor HECTOR VARGAS HINCAPIE propietario del taxi con placa SQE 418 quien contrato al conductor del vehículo.

Anexamos para su verificación la documentación que la empresa reviso del señor VICTOR ANDRES RIVILLAS para conducir el taxi del señor HECTOR VARGAS HINCAPI:

- Hoja de vida*
- Historial de multas con fecha 21 enero 2019.*
- Runt del señor VICTOR ANDRES RIVILLAS*
- Licencia de conducción.*
- Cedula de ciudadanía.*

-Afiliación a la ARL tasa 4.350 con fecha de 21 de enero de 2019, ese día inicio labores para el propietario del vehículo HECTOR VARGAS HINCAPIE.

-Planillas de pago de seguridad social realizadas por el propietario del vehículo HECTOR VARGAS HINCAPIE bajo la razón social CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS donde se puede verificar que cotizaban lo exigido por ley (salud, pensión, riesgos y caja de compensación). (...)"

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regulan el procedimiento para la presentación y decisión de los recursos contra los actos administrativo.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, precisa que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que el artículo 76 de la norma mencionada, dispone:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)"

Conforme a lo anterior, el artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben reunir los recursos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"*

Que el numeral segundo del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

Que conforme a las consideraciones y el ordenamiento jurídico este despacho verificó que el recurso de reposición interpuesto cumple con las disposiciones previstas en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo anterior se procede a dar solución al mismo.

IV. PRUEBAS

- Dentro del recurso se indica que anexan para verificación la documentación que la empresa reviso del señor VICTOR ANDRES RIVILLAS para conducir el taxi del señor HECTOR VARGAS HINCAPIE:

Continuación del Resolución "Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

- -Hoja de vida
- -Historial de multas con fecha 21 enero 2019.
- -Runt del señor VICTOR ANDRES RIVILLAS
- -Licencia de conducción.
- -Cedula de ciudadanía.
- -Afilación a la ARL tasa 4.350 con fecha de 21 de enero de 2019, ese día inicio labores para el propietario del vehículo HECTOR VARGAS HINCAPIE.
- -Planillas de pago de seguridad social realizadas por el propietario del vehículo HECTOR VARGAS HINCAPIE bajo la razón social CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS donde se puede verificar que cotizaban lo exigido por ley (salud, pensión, riesgos y caja de compensación).

Documentos, que fueron allegados y conocidos por las partes tanto en la presentación de descargos y alegatos, por lo tanto, no habrá lugar del traslado de los documentos.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se aduce un argumento legal por parte de **FLOTA EL FARO S.A** identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, destaca la Ley 100 en su artículo 157 sobre los tipos de participantes en el sistema de seguridad social, se indica además el Decreto 1047, en la concluye el recurrente:

"(...)donde de igual manera es clara la normatividad de la Ley 100 donde el taxista y/o conductor es citada, además que los conductores de servicio público individual tipo taxi no cumple con los ítems de un trabajador corriente, quiere decir aquí lo expuesto que el conductor de taxi no cumple con los ítems de un trabajador corriente, quiere decir aquí lo expuesto que el conductor de taxi no está subordinado frente a la empresa, no posee un salario fijo ya que trabaja en la modalidad de destajo o según su producción, tampoco cumple con un horario que determine la empresa ya que dicho control lo posee y lo hace el propietario del vehículo. (...)"

Al respecto se le reitera por parte de este despacho, lo establecido por el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que establece:

ARTÍCULO 36.- Modificado por el Artículo 305 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 150 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes".

RESOLUCIÓN 2021 DEL 2018

(...)

SEGUNDO. Ninguna persona natural o jurídica diferente de las Empresas de Servicios Temporales puede suministrar personal de manera directa, indirecta o encubierta a un tercero con el cual tengan una relación contractual, en los términos del artículo 71 y siguiente de la Ley 50 de 1990 y demás normas complementarias, puesto que de hacerlo se encontrará incurso en una Intermediación

Laboral ilegal. El suministro de personal no puede hacerse a través de ninguna otra modalidad de contratación y otra figura jurídica, incluyendo los Contratos Sindicales".

Por este motivo debía cumplir con las disposiciones relacionadas a continuación:

Artículo 3 de la Ley 797 de 2003:

"ARTÍCULO 3o. El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 15. AFILIADOS. SERÁN AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales".

Artículo 4 de la Ley 797 de 2003:

"ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen".

Artículo 22 de la Ley 100 de 1993:

"ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

Las anteriores obligaciones de naturaleza legal han tenido respaldo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien ha determinado que la omisión de las obligaciones en la cotización de los aportes a pensión por parte de los empleadores genera responsabilidad, al respecto ha señalado:

"EMPLEADOR-Responsabilidad por omisión en el pago de aportes patronales y traslado de cotizaciones al sistema general de pensiones

En cuanto a los empleadores hay una obligación que cobra vital importancia en el ámbito del reconocimiento de prestaciones pensionales, y es el pago de aportes al sistema de seguridad social consagrado en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Aunado a la obligación de realizar los aportes correspondientes por parte del empleador, se encuentra la posibilidad de garantizar su cumplimiento a través de la imposición de sanciones moratorias "y una consecuente obligación en cabeza de las entidades administradoras de pensiones de los diferentes regímenes, en virtud de la cual deberán adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de tales obligaciones, claro está cuando el trabajador se encuentre afiliado al sistema". Respeto a lo anterior, la Ley 100 de 1993 señaló sanciones moratorias y acciones de recobro²".

En este orden de ideas, la recurrente hace una interpretación errada de la norma, como quiera que le correspondía a FLOTA EL FARO S.A., la vinculación directa del trabajador VICTOR ANDRES RIVILLO QUINTERO, sin embargo el encargado de los aportes a la seguridad social integral y los reportes de accidente estaban a cargo de **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** quien ostentaba la calidad de empleador.

Por lo tanto, dentro del trámite administrativo sancionatorio se evidencio que **VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 9.731.853 se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en pensión como dependiente del empleador Construcciones y Operaciones de Obras S.A.S, lo cual conlleva a la conclusión que presuntamente fue omitido este deber por la empresa FLOTA EL FARO S.A, toda vez que al existir la obligación legal entre la empresa operadora de transporte y el conductor, y al existir un contrato de trabajo, ello implicaba la obligación de afiliarlo al régimen de pensiones, riesgos profesionales, caja de compensación y pagar sus respectivas cotizaciones como trabajador dependiente y no a través de un tercero. Así mismo, se pudo evidenciar de la constancia expedida por MEDIMAS, que Construcciones y Operaciones de Obras S.A.S., figuraba como empleador de Víctor Rivillas en el sistema de salud, así las cosas, no se puede reconsiderar la no aplicación de la sanción en la resolución 551 del 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. Resolución No. 551 del 30 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio", se decide: **ARCHIVAR** la averiguación preliminar respecto a **HECTOR VARGAS HINCAPIE** identificado de cédula de ciudadanía 7.551.121; **ABSOLVER** a **CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DE OBRAS S.A.S** identificada con Nit 901139632 – 1 representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BERGAÑO MORALES** o quien haga sus veces; **SANCIONAR** a **FLOTA EL FARO S.A** identificada con Nit 890002474 – 6 representada legalmente por **ZULLY JASMIT ZULUAGA CARDONA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se trasladó al **COORDINADOR**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO PIVC - RCC

Revisó: A. M. Torres Cardona.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., 16 FEBRERO 2023
SUJETO A NOTIFICAR	VICTOR ANDRES RIVILLAS QUINTERO
DIRECCION	CLL 22 No 16-54 OFC 406 EDF CERVANTES
PROCESO N°	11EE2019726300100001387
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Resolución 818 DEL 20 DICIEMBRE 2022
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - GRUPO PIVC-RCC
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
FUNDAMENTO DEL AVISO	NO RESIDE
RECURSOS	PROCEDE RECURSO DE APELACION
FECHA PUBLICACION DEL AVISO	16 DE FEBRERO 2023 AL 22 DE FEBRERO 2023
FECHA RETIRO DEL AVISO	23 FEBRERO DE 2023

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días....."

Que en vista de la imposibilidad de realizar la notificación personal a la dirección que reposa en el expediente de FLOTA EL FARO , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la publicación de la Resolución No 818, siendo imperativo señalar que el acto administrativo se publica por el término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo, se informa que procede recurso apelación y se adjunta copia íntegra de la resolución

CONSTANCIA DE FIJACION: se fija a partir de hoy 16 febrero 2022

JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO –
MINISTERIO DE TRABAJO.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co